



Acción de Tutela  
Radicado N°: 8500 40 04 2022-00085-00  
Accionante: MAURICIO ALBERTO  
ALVAREZ RODRIGUEZ «VICTIMA»  
Accionado: CONCEJO DE YOPAL

Auto Admite Acción de Tutela

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy Viernes, 29 de Abril de 2022, al Despacho las presentes diligencias informando que se presentó Acción de Tutela por parte del señor **MAURICIO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL Y EL SEÑOR JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ**. Sírvase proveer.

  
**Álvaro Hernán Quintero Cely**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal- Casanare, viernes 29 de abril de 2022

**REF: AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA**  
**ACTOR: MAURICIO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**  
**ACCIONADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL**  
**JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ.**  
**RADICACIÓN NO. 85001 40 04 001 2022-00085**

**OBJETO**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente acción de tutela instaurada por parte del señor **MAURICIO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL Y EL SEÑOR JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igual, trabajo y Otros.

**CONSIDERACIONES**

Se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para tramitar y fallar en primera



instancia la presente acción de tutela, al ser el Juez del lugar donde está ocurriendo la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*

La H. Corte Constitucional ha establecido respecto a la procedencia de las medidas provisionales:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso preaver su agravación<sup>1</sup>.”*

El aquí actor, solicita como medida provisional se ordene la suspensión del proceso, concurso abierto de méritos para la elección del secretario general del Concejo Municipal de Yopal para la vigencia 2022.

Respecto de la medida provisional este despacho no accederá a la misma por cuanto el accionante solicita ordenar la suspensión del proceso, concurso abierto

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 258 de 2013, de igual manera los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995



Acción de Tutela  
Radicado N°: 8500 40 04 2022-00085-00  
Accionante: MAURICIO ALBERTO  
ALVAREZ RODRIGUEZ «VICTIMA»  
Accionado: CONCEJO DE YOPAL

Auto Admite Acción de Tutela

de méritos para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para la vigencia 2022, debe señalarse que si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, debe acreditarse una situación lesiva que ponga en eminente peligro derechos fundamentales; en esa medida encuentra el Despacho que suspender el proceso de selección N del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para la vigencia 2022, mientras se resuelve la presente acción, no garantiza que cese la vulneración de los derechos invocados; tampoco encuentra probado que la medida es necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio irremediable del que se expone en la demanda de tutela, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia de tutela ha de proferirse dentro de los 10 días siguientes a la instauración, término que evidencia el trámite expedito que frente a ella se surte.

Por lo anterior, el Despacho considera improcedente decretar la medida provisional, dado que con la medida se pretende obtener un pronunciamiento igual a la decisión de fondo, debiendo en todo caso, contar el Despacho con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración de los derechos invocados por el accionante, y la obligación de adoptar los ordenamientos suplicados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por parte del señor **MAURICIO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL Y EL SEÑOR JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y al trabajo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL Y EL SEÑOR JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el objeto de que haga uso de los derechos que le asisten en el término de DOS (02) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación, allegue la documentación que sustente su respuesta y aporte las pruebas que considere pertinentes, remitiéndosele fotocopia de la acción y sus anexos por la vía más expedita. **DEBIENDO REMITIR SU RESPUESTA AL CORREO [jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co)**

**TERCERO: REQUERIR** al **CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la convocatoria concurso abierto de méritos



Acción de Tutela  
Radicado N°: 8500 40 04 2022-00085-00  
Accionante: MAURICIO ALBERTO  
ALVAREZ RODRIGUEZ «VICTIMA»  
Accionado: CONCEJO DE YOPAL

Auto Admite Acción de Tutela

para la elección del secretario general del Concejo Municipal de Yopal para la vigencia 2022.

Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la cartelera del concejo municipal de Yopal y en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 8500 40 04 2022-00085-00, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co), siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISO JOSE DE CALDAS- BOGOTÁ D.C.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces con el objeto de que haga uso de los derechos que le asisten en el término de UN (01) DÍA hábil contados a partir de la notificación, allegue la documentación que sustente su respuesta y aporte las pruebas que considere pertinentes, remitiéndosele fotocopia de la acción y sus anexos por la vía más expedita. **DEBIENDO REMITIR SU RESPUESTA AL CORREO [jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpm01yopal@notificacionesrj.gov.co)**

**TÉNGASE** como pruebas documentales las aportadas por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA VARGAS TORRES**  
Jueza